



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de marzo de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	CESAR AUGUSTO SILDARRIAGA SANCHEZ C.C.3.501.706
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	05001 31 05 002 202100431 00
Asunto:	AMPARO POBREZA
Link Expediente:	05001310500220210043100 D

CONSIDERACIONES:

En auto que antecede, se ordenó requerir a SALUD TOTAL informe sobre los datos de ubicación del integrado al litigio señor OSCAR MARIO MARULANDA QUINTERO identificado con C.C.8.012.217; se dio respuesta y se procedió a su notificación por la Secretaría del Juzgado.

De otro lado, solicita el señor OSCAR MARIO MARULANDA QUINTERO se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza argumentando que no posee recursos económicos para poder sufragar los gastos del proceso, contando con lo necesario para su propia subsistencia.

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

En cuanto a las costas del proceso se tendrá en cuenta el Art 155 CGP aplicable al procedimiento laboral y que dispone:

“Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano”

En consecuencia, se nombrará como profesional del derecho al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ C.C. N° 79.985.203, T.P. N° 115.849 del C.S de la J, quien se ubica en el correo electrónico abogados@lopezasociados.net quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en asuntos como el que ahora nos ocupa. Por secretaría infórmese al correo electrónico. Se advierte a el designado que de conformidad con lo indicado en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo para el que fue nombrada es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ